

Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota

Demandados: Mares Group S.A.S, Jose Luis Muñoz Sinisterra, Marvis Constructora S.A.S.

Rad. 76001-3103-019-2018-00107-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito la parte demandada a través de su apoderado judicial interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 y en subsidio presenta recurso de queja en relación al proveído por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto calendado 4 de noviembre de 2020.

El artículo 352 del C.G.P. señala que el recurso de queja procederá cuando se deniegue el recurso de apelación, en consecuencia, el artículo 353 ibídem dispone que el recurrente en queja deberá pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación, y en subsidio se ordenará la expedición de la copia de y la providencia recurrida y demás piezas pertinentes.

En ese sentido, se pasa a resolver el recurso de reposición anticipando que se mantiene incólume de rechazar por improcedente el recurso de alzada, por cuanto al consultar el artículo 321 del C.G.P. que enlista los autos susceptibles del recurso de apelación, el auto recurrido, esto es, la decisión de seguir adelante la ejecución, no se encuentra allí relacionado, sumado a que la disposición especial contenida en el artículo 440 ibídem señala taxativamente que dicho auto no admite recurso alguno, en consecuencia no es susceptible de los reparos deprecados.

Conforme lo manifestado, se niega el recurso de reposición y siendo viable el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria a la luz de lo preceptuado en el artículo 353 del C.G.P. se dispone la remisión del expediente electrónico ante

Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota

Demandados: Mares Group S.A.S, Jose Luis Muñoz Sinisterra, Marvis Constructora S.A.S.

Rad. 76001-3103-019-2018-00107-00

el superior para surtirse lo pertinente, sin que sea necesario ordenar la reproducción de las piezas procesales a cargo de la parte interesada, debido a la implementación del Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022 (Circular 32 del 22 de septiembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de noviembre de 2020 que rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto del 4 de noviembre de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 19 de noviembre de 2020.

TERCERO: Por secretaria, remítase el cuaderno principal de este asunto en formato digital ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para que se surta el recurso de queja interpuesto según lo previsto en los artículos 353 y 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 14-2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria